



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2020-00780-00
Naturaleza del proceso: declarativo.
Tema de la providencia: Examen de demanda.
Decisión: admite demanda

CONSIDERACIONES

Subsanada la demanda se ha examinado para corroborar requisitos formales, se desprende que la parte actora subsana la demanda dentro del término de inadmisión, por tanto, en armonía con los artículos, 82, 83, 84, 89, 90, 91, 368, 369 y 374, concordantes del CGP., resulta proceder a la admisión del libelo, por tanto, el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda verbal de resolución de contrato de menor cuantía, instaurada por MARIANA PAOLA HURTADO RAMIREZ, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad en contra de VICTOR MANUEL AMORTEGUI Y LUZ MARY AMAYA A, personas mayores de edad y vecinas de esta ciudad.
2. Notificar el presente proveído personalmente a los demandados VICTOR MANUEL AMORTEGUI Y LUZ MARY AMAYA A, acorde con los artículos 290, 291 y 292 del CGP y/o numeral 8 del Decreto 806 de 2020.
3. En armonía con el artículo 368 y 369 del CGP., se ordena correr traslado de la presente acción por el término legal de veinte (20) días.
4. Seguir el trámite establecido en el artículo 368 del CGP, para el proceso verbal, en armonía con las actuaciones que tenga lugar.
5. Se reconoce personería al abogado FLORENTINO RINCON PABON, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA